

SECRETARIA. Jamundi-Valle, Octubre 28 de 2020. A despacho de la Señora Juez, la demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Octubre veintiocho de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 1709

Radicado N° 2020-00382

VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTE

DTE: LINTON JOSE MUÑOZ GRANADA

DDOS: BATTEMAN ALBERTO HOYOS

MAURICIO ANDRES RESTREPO VASQUEZ

Previa revisión de la demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

PRIMERO: Siendo necesaria la determinación de la cuantía a efectos de establecer el trámite procesal, en el presente evento la misma se debe fijar conforme lo reglado en el numeral 1°. Del art.26 del C.G.P. por lo que es menestar que el apoderado de la parte demandante atempere la cuantía adecuándola al total de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: No obstante manifestar que dio cumplimiento al envío de la demanda al correo de los demandados conforme el Decreto 806 de 2020, no se allegó la constancia de su envío; por lo que se debe acreditar dicho acto.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

Por lo antes expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE inadmisibile la anterior demanda de **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por LINTON JOSE MUÑOZ GRANADA contra **BATTEMAN ALBERTO HOYOS VICTORIA Y MAURICIO ANDRES RESTREPO VASQUEZ .**

SEGUNDO: CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.110 ___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 29 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,